

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Banco BBVA Colombia S.A. vs. Carlos Alberto González Camargo y Trinidad María Curcio Mercado.
Radicación No. 2021-000297-00.**

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales y la misma se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, incluido un título que presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR a Carlos Alberto González Camargo y Trinidad María Curcio Mercado que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Banco BBVA Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$158.971.083,00 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 07489600415528 (folios 3 a 5 C. 1), más **\$8.191.037,00** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11,999% E.A., desde el 30 de abril al 29 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **22 de octubre de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias **300-398319** y **300-397968** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Líbrense, por Secretaría, los oficios correspondientes y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

SEXTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la entidad financiera demandante al abogado Juan Manuel Hernández Castro, para los fines, en los términos y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 y 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2da76edd69dc98ab5c577a0123d5834e0be1d29f9e06fa916ba6a0463b371f7**

Documento generado en 14/12/2021 12:00:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>